

# PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES. DIÓCESIS DE ASIDONIA-JEREZ

*“Si un miembro sufre, todos sufren con él” (1Co 12,26)*

## I.- RAZONES Y FINES DE ESTE PROTOCOLO.

La **Comisión Pontificia para la Protección de los Menores**, en su **comunicado de 17 de febrero de 2018**, propuso al Santo Padre iniciativas de buenas prácticas para proteger a los menores y adultos vulnerables del delito de abuso sexual, esta propuesta junto con otros documentos pontificios anteriores y finalmente el Motu Proprio *“Vox estis lux mundi”* terminará desarrollando la postura de Su Santidad y de la Iglesia ante los abusos sexuales sufridos por menores.

De esta forma, ya en la **carta del Santo Padre Francisco al Pueblo de Dios de 20 de agosto de 2018** se manifiesta que *“al constatar una vez más el sufrimiento vivido por muchos menores a causa de abusos sexuales, de poder, y de conciencia cometidos por un notable número de clérigos y personas consagradas. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no sólo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse”*.

Así mismo, en el **discurso del Santo Padre Francisco al final del encuentro “La protección de menores en la Iglesia” de 24 de febrero de 2019** se señalan medidas concretas que debe tomar la Iglesia para erradicar la

violencia contra los menores. Siendo objetivo de la Iglesia escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, allí donde se encuentren.

Finalmente, mediante el Motu Proprio "*Vox estis lux mundi*" de 7 de mayo de 2019, y que finalmente ha sido promulgado de forma definitiva el 23 de marzo de 2023, entrando en vigor desde el 30 de abril siguiente; se ordena que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir los delitos de abuso sexual cometidos por clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólicas.

La misión del presente documento es, por tanto, cumpliendo con la voluntad de Su Santidad el Papa Francisco luchar contra el abuso sexual a menores y personas vulnerables; la de establecer la mejor forma de protegerlos y prevenir que dichas acciones no vuelvan a producirse. Para ello, Su santidad nos pide una continua y profunda conversión de los corazones acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la iglesia.

La Diócesis de "Asidonia-Jerez" pretende con este Protocolo definir las **medidas concretas y evaluables** para cumplir con el mandamiento dado por su Santidad, en consonancia con toda la Iglesia que quiere mostrar su intolerancia contra los abusos a menores y personas vulnerables, prevenirlos y crear un ambiente seguro dentro de la misma.

Su ámbito de aplicación es, por tanto, muy amplio y afecta al conjunto de los **agentes, instituciones, grupos y comunidades eclesiales** presentes en la Diócesis. Especialmente se trata de una referencia normativa para todas las personas con responsabilidades **educativas y pastorales, directas o indirectas**. Ello implica que debemos conocerlo, implementarlo consistentemente y ayudar a mejorarlo.

Para la realización del presente Protocolo este Obispado se apoya en una serie de **Principios Inspiradores**, desarrollados a partir de las propias palabras que pronunció el Papa Francisco en su **discurso de 18 de septiembre de 2021, con motivo del encuentro “Nuestra Misión Común de proteger a los niños de Dios”** organizado por la Comisión Pontificia para la protección de menores.

1.- **Acompañar y Asegurar el bienestar de las víctimas.**

Una de las funciones más sensibles y complejas es la acogida a personas que han tomado conciencia por sí misma, o por otros, de su condición de víctimas de abusos o de malos tratos en el ámbito de la Iglesia.

Para ello, debemos dotarnos de los instrumentos y capacidades necesarias para poder acompañarlas y acogerlas, teniendo muy en cuenta que esas personas acuden a nosotros para sanar las heridas y obtener la reparación del daño que han sufrido. La Iglesia tiene el deber de ofrecerles todo el apoyo necesario.

En definitiva, debemos conseguir que la **Iglesia sea vista como un lugar de acogida y de seguridad** para los necesitados, para los que han sufrido la lacra de los abusos.

2.- **Realizar las acciones preventivas tendentes a evitar nuevos abusos.**

Es decir, conseguir que nuestra Diócesis sea considerada como un **Entorno Seguro** para los menores y personas vulnerables, a la vez que el potencialmente abusador se encuentre en un espacio hostil a sus intenciones. Para ello, se deben implementar las medidas de prevención necesarias, entre las que se encuentran garantizar la formación adecuada de todas las personas

implicadas, consiguiendo con ello el objetivo principal que es proteger a los menores y personas vulnerables de cualquier abuso psicológico y físico.

Con dichas acciones crearemos un “entorno protegido” para los menores y personas vulnerables, pero también ofreceremos protección a los trabajadores, voluntarios y colaboradores de este Obispado. Ya que serán informados, a través de la formación que reciban y por las distintas publicaciones diocesales, todos los que tengan trato habitualmente con menores de edad o personas vulnerables, de cuál debe ser la forma en la que han de conducirse con dichas personas.

### 3.- **Garantizar la confianza en que nuestros esfuerzos conducirán a un cambio real y fiable.**

Lo debemos conseguir con acciones concretas y unívocas, entre ellas, describiendo los procedimientos adecuados para proceder ante *una denuncia o una sospecha de abuso* sobre un menor o persona vulnerable. Haciendo público, tanto en nuestra web, como a través de diversos medios, las formas en las que las víctimas o familiares pueden presentar las denuncias correspondientes, siendo la más aconsejable, entre ellas, a través del correo electrónico de la propia Oficina de Protección al Menor.

Así mismo, junto con este Protocolo se publicará por el Obispado “Asidonia-Jerez” un Código de Buenas Prácticas para ambientes sanos y seguros, al que se le dará la máxima visibilidad necesaria para que pueda servir de guía orientativa a todas aquellas personas que estén relacionadas con nuestra Diócesis.

## II.- **CONCEPTOS A TENER EN CUENTA.**

1.- **Definición de Abuso a menores en general.** Según el artículo 1.2 de la Ley orgánica 8/21 de 4 de junio de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. LOPIIA

*“Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital”.*

2.- **Abuso Sexual a menores y personas vulnerables.**

El abuso sexual tiene un tratamiento distinto en la Iglesia y en las legislaciones civiles.

A.- En la **legislación canónica**, de acuerdo con el Motu proprio “*Vox estis lux mundi*” se consideran como delitos de abuso sexual contra menores y personas vulnerables los siguientes:

a.- Un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable.

c.- La inmoral adquisición, conservación, exhibición o divulgación, de cualquier modo y con cualquier instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

d.- El reclutamiento o la inducción de un menor o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable.

**B.- El Derecho Penal Español:** En el derecho Penal Español el abuso sexual a menores de edad y a personas vulnerables, siempre se denomina

agresión y le dedica varios artículos comprendidos en el título VIII del Libro II del Código Penal, pudiendo resumirse de la siguiente forma.

Se denomina agresión sexual a menores y personas vulnerables a la utilización de un menor o persona vulnerable para obtener gratificación sexual. Esa utilización de la víctima puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino sirviéndose de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. Es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son menores y/o personas vulnerables.

La agresión sexual a menores y personas vulnerables, además de ser considerado un tipo de maltrato, se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta.

-

Se habla de **agresión sexual** cuando se realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. La agresión se convierte además en violación cuando se produce una agresión sexual con acceso carnal “por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.-

Se habla de **agresión sexual indirecta** cuando, con fines sexuales, determine al menor o la persona vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Es también abuso sexual indirecto contactar o proponer encuentros con un menor o persona vulnerable a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información, así como realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le

muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona vulnerable.

Se habla de **acoso sexual** cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral o docente, sea de forma continuada o habitual, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Se habla de **provocación sexual** cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Se habla de **explotación sexual** o corrupción cuando se induce, promueve, favorece o facilita la prostitución de un menor de edad o una persona vulnerable necesitada de especial protección, o lucrándose con ello, o explotando de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines.

Es también corrupción de menores todo el mundo de la pornografía infantil, ya sea captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte; así como producir, vender, distribuir, exhibir, poseer, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Por ello, se considera abuso sexual a menores y personas vulnerables las siguientes acciones, sin que supongan una lista cerrada:

Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).

Proposiciones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales.

Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines erótico-sexuales, directamente o mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (Tics).

Tocar partes del cuerpo del menor o persona vulnerable consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo acercamiento, etc.

Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.

Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.

Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.

Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.

Poseer para uso propio, vender, difundir o exhibir por cualquier medio directo material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Usar internet para difundir contenidos, mensajes y comentarios de tipo sexual, así como difundir imágenes o datos comprometidos de tipo sexual con o sin consentimiento de la víctima.

3.- **Abuso de Poder.** Es aprovecharse de la autoridad que tiene una persona, para forzar a otra, subordinada a aquélla y por medio de amenazas, para que realice determinadas acciones o actividades que no se encuentran entre las que debería desarrollar, con el fin de **cumplir los propios intereses** de la persona que posee la autoridad.

En un entorno eclesiástico puede suponer un exceso en el desempeño de las propias funciones jerárquicas, pastorales o espirituales, estableciendo relaciones perversas y forzando a alguien en su conciencia.

4.- **Menor.** De acuerdo con el Motu Proprio "*Vox estis lux mundi*" así como con el Código Civil vigente en España, cualquier persona con una edad **inferior a dieciocho años.**

5.- **Persona Vulnerable.** Según el motu proprio "*Vox estis lux mundi*": "*Cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa*".

6.- **"Material pornográfico infantil".** De acuerdo con el Motu Proprio "*Vox estis lux mundi*": "*Cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales*".

7.- **Encubrimiento.** Conducta llevada a cabo por cualquier persona que, conociendo que se han podido producir hechos que pudieran ser considerados

como abuso sexual a menores o personas vulnerables, no ponga en conocimiento de las autoridades competentes dichos hechos, o realice acciones u omisiones con la intención de interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales.

**La obligación de comunicar** los supuestos abusos a menores está recogida tanto en la legislación canónica como en la civil. Pudiendo el encubridor incurrir en responsabilidad penal.

**8.- El agresor/ victimario.** La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, mayoritariamente hombre, pero también puede ser mujer, sin descartar a un adolescente o preadolescente, es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc. La calificamos indistintamente de persona agresora o abusadora.

Para los fines de nuestro Protocolo sólo tendrán consideración los adolescentes y jóvenes como potenciales abusadores cuando dentro de las actividades pastorales se encarguen de niños más pequeños como catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. En estos casos, deben conocer el Protocolo, igual que los adultos.

Precisamente el que sea un adulto cercano, en quien confía el niño o adolescente, investido de autoridad profesional o moral, quien abuse sexualmente, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un niño o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.

### **III.- PREVENCIÓN y CREACIÓN DE ENTORNO SEGURO.**

Es fundamental que seamos conscientes de la necesidad de prevenir. En primer lugar, porque los abusos provocan un trauma importante que afectan a la dimensión psíquica, emocional y física de la persona, además de causar un grave daño espiritual. Por tanto, todo lo que se haga por tomar conciencia de la necesidad de prevenir será poco.

Y, en segundo lugar, porque la Iglesia por su naturaleza es una Institución protectora de todas las personas, particularmente de aquellas más necesitadas o vulnerables. El comportamiento de sus miembros debe siempre testimoniar valores y comportamientos cristianos, y apoyándonos en ellos debemos ser capaces de establecer prácticas preventivas, más allá incluso que las que se realizan en ámbitos no eclesiales.

Los valores cristianos que, respetándolos, nos deben impulsar a realizar una labor de prevención son:

- a.- Todas las personas tienen la misma dignidad, fundada en haber sido creados y amados por Dios.
- b.- Hemos sido llamados a vivir en la caridad y el amor fraterno por el otro, en todas las circunstancias.
- c.- Los fieles formamos la Iglesia y tenemos, por tanto, responsabilidad en su cuidado.
- d.- La predilección evangélica por los niños y los más necesitados y vulnerables.

- e.- El valor de la sexualidad como elemento básico de la personalidad y modo propio de ser, de manifestarse, de comunicarse con los otros, de sentir, expresar y vivir el amor humano.
- f.- El valor fundamental otorgado a la familia, en cuanto lugar donde la vida es engendrada y cuidada.
- g.- La conciencia de la naturaleza débil del hombre, que lo lleva a experimentar el pecado, la enfermedad y la maldad.
- h.- La colaboración con la sociedad civil, así como el reconocimiento del aporte que las distintas ciencias y disciplinas realizan al bienestar de las personas.
- i.- La importancia de la moral, como reguladora de conductas y ayuda en la elección de personas concretas.
- j.- La confianza en la gracia, que posibilita la conversión profunda y el perdón como acto profundamente sanador.

De acuerdo con lo antes indicado, el Obispado de "Asidonia-Jerez", coherente con los principios evangélicos, propone una serie de medidas de prevención. Que se desarrollan en los siguientes puntos.

### **1.- Selección de personal.**

La selección del personal que trabajará con los menores y personas vulnerables, ya sea en su labor pastoral o docente, es el primer paso en la función preventiva, teniendo, por tanto, una relevancia lo suficientemente importante como para que la selección se realice tras una completa entrevista con el candidato, a fin de garantizar que se trata de una persona idónea para este tipo de labor.

La entrevista, entre otros aspectos, debería indagar en la personalidad del candidato, en conocer cuáles son las razones por las que desea trabajar con menores y comprobar que se encuentre lo suficientemente formado en la prevención de abusos sexuales.

En cuanto a la selección de los seminaristas se procurará seguir la indicación que el Santo Padre realizó en su discurso de 24 de febrero de 2019 , al manifestar que la *“exigencia de la selección y de la formación de los candidatos al sacerdocio con criterios no solo negativos, preocupados principalmente por excluir a las personas problemáticas, sino también positivos para ofrecer un camino de formación equilibrado a los candidatos idóneos, orientados a la santidad y en el que se contemple la virtud de la castidad”* .

Asimismo, es necesario asegurarse, a través de la recepción de los informes pertinentes de los candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa que se trasladan de un seminario a otro, de una Diócesis a otra, o de un Instituto religioso a una Diócesis, sobre la idoneidad de los mismos.

En cualquier caso, a todos los sacerdotes, seminaristas, personas consagradas, trabajadores o voluntarios laicos, que tengan alguna responsabilidad con menores o personas vulnerables dentro del ámbito de este Obispado se les exigirá:

- a.- Certificado negativo del Registro Central de Delitos Sexuales.
- b.- Formación, que incluirá en un primer momento:
  - Poner en conocimiento de la persona seleccionada este Protocolo y la Guía de Buenas Prácticas.
  - Conocimiento de normas canónicas y del estado sobre los abusos sexuales a menores.

c.- Actualización permanente de la formación inicial, mientras dure su relación con la Iglesia, sobre todas las cuestiones tratadas en este protocolo.

d.- Documento de compromiso firmado por cada persona, en el que libre y expresamente manifieste que conoce la doctrina de la Iglesia sobre Abusos Sexuales a menores y personas vulnerables, y específicamente el contenido del presente Protocolo. Que conoce que el Abuso a menores es una conducta tipificada como delito, tanto en la legislación civil como canónica, y que así ha sido informado. Que acepta y aplicará el contenido de este Protocolo. Que pondrá en conocimiento de la autoridad eclesiástica y civil competente aquellos hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a menores o personas vulnerables de los que tuviera conocimiento. Que se compromete a participar en las actividades formativas sobre abusos, las medidas de prevención y los modos de actuar programados por este Obispado o por las Instituciones o grupos de los que va a formar parte dentro del ámbito diocesano.

## 2.- **Códigos de Conductas y Buenas prácticas.**

Para la prevención de situaciones de abuso sexual o cualquier forma de maltrato a menores y personas vulnerables, la Oficina ha elaborado una Guía de Buenas Prácticas para facilitar a sacerdotes, consagrados y laicos en su misión evangelizadora y educativa, la creación de entornos seguros.

La Iglesia está llamada a ser un espacio protegido, todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad y adultos en situación de vulnerabilidad en la actividad pastoral o educativa debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. La Guía

es una serie de indicaciones sobre qué hacer y cómo actuar con menores y personas vulnerables.

### 3.- Formación específica y continua.

En dos direcciones: para todos los que forman parte del Obispado, sacerdotes, consagrados y laicos; y para los menores susceptibles de convertirse en víctimas.

**En cuanto a los primeros;** deben estar sometidos a una formación periódica y específica, que actualice constantemente el conocimiento que deben tener de las normas que la Iglesia adopte sobre los abusos sexuales a menores, en todo momento. Así mismo, es aconsejable que, dentro de esa formación general deben estar suficientemente entrenados tanto para la prevención de abusos, como para desarrollar y mantener actitudes y habilidades necesarias para proteger a todos los que participan en las actividades de diocesanas, en especial a aquellas personas más vulnerables. En esta capacitación hay que tener en cuenta:

La formación en la afectividad, sexualidad, relaciones interpersonales, así como una adecuada formación en prevención del **abuso de poder**, causa última de la mayoría de los abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridad, abuso sexual y abuso económico, entre otros.

La formación periódica de toda persona que tiene alguna responsabilidad específica respecto de niños, jóvenes y personas en situación vulnerable en todo lo que atañe a la protección del menor y prevención de abusos de todo tipo.

**En relación a los segundos,** a los menores y sus familias: formar a los menores, en la medida de lo posible en distintos aspectos, como pueden ser

sobre “una afectividad sana”, a fin de dotarles de un sentido claro de sus fronteras personales; o sobre los peligros que se pueden encontrar en los entornos digitales, a fin de prevenir el abuso y maltrato en dicha esfera. Y todo ello, siempre, con la puesta en práctica de instancias y medidas que integren a los padres en las actividades apostólicas y pastorales en las que sus hijos forman parte.

#### 4.- **Colaboración con Instituciones Públicas o privadas.**

Los abusos sexuales a menores son un problema universal y transversal, no sólo eclesial y ha crecido en la Iglesia la conciencia de que se debe no sólo intentar limitar los gravísimos abusos con medidas disciplinarias y procesos civiles y canónicos, sino también afrontar con decisión el fenómeno tanto dentro como fuera de la iglesia. Por ello, nuestro objetivo será escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados, **allí donde se encuentren.**

El Papa Francisco, en el Discurso final de la concelebración eucarística con ocasión del Encuentro de todos los presidentes de Conferencias Episcopales celebrado en el Vaticano sobre “**La protección de los menores en la iglesia**”, el día 24 de febrero de 2109, ha señalado que los abusos sexuales a menores son *“un problema universal y transversal que desgraciadamente se verifica en casi todas partes. Debemos ser claros: la universalidad de esta plaga, a la vez que confirma su gravedad en nuestras sociedades, no disminuye su monstruosidad dentro de la Iglesia. La inhumanidad del fenómeno a escala mundial es todavía más grave y más escandalosa en la Iglesia, porque contrasta con su autoridad moral y su credibilidad ética”*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es importante que en la medida de lo posible, el Obispado de “Asidonia-Jerez” pueda realizar colaboraciones con las Instituciones Públicas o Privadas dedicadas a la

protección de la infancia en su Diócesis, a fin de mostrar a la sociedad la férrea voluntad de la Iglesia de luchar contra la lacra de los abusos sexuales, tanto los producidos en el interior de ésta como fuera, así como ofrecer la experiencia y conocimiento acumulado a lo largo de estos años, con el fin de ayudar a la protección de los menores y personas vulnerables, no sólo en el ámbito diocesano sino también en el civil.

#### **5.- Creación de la Oficina de Protección al menor.**

La creación de la Oficina de Protección al Menor y Persona vulnerable, además de responder a la petición del Papa, no deja de tener carácter preventivo. Pues, aunque una de sus principales funciones sea la de recepción de denuncias, acoger y acompañar a las víctimas, cumpliendo con el mandato del motu proprio "*Vox estis lux mundi*", también es la encargada de implementar los protocolos sobre buenas conductas de esta Diócesis de Asidonia-Jerez, cuya principal función es la preventiva, encargándose de hacerlo visible y darle publicidad.

#### **6.- Prevención Pastoral y Litúrgica.**

La Iglesia en general, y las Parroquias en particular, deben convertirse en un espacio acogedor, de confianza y seguridad que anime a las personas a identificarse: los abusados, los transgresores y todos los que están afectados por el abuso.

Dentro de las Parroquias se debe realizar una verdadera labor de prevención, para ello párrocos, sacerdotes y catequistas pueden contribuir:

- a.- Incorporando al lenguaje pastoral el tema de los abusos, de modo que las parroquias pueden jugar un papel importantísimo mediante la educación y el apoyo comprensivo de los feligreses.
- b.- Apoyando, como comunidad de cristianos que somos, a aquellos que son abusados sexualmente o lo han sufrido en el pasado.
- c.- Haciendo saber a los victimarios que, aunque se les considere responsables de sus acciones, ellos pueden recibir el perdón.
- d.- Derivando, cuando alguien se acerca a la parroquia para denunciar el abuso sexual, al denunciante a la Oficina de Protección del menor y persona vulnerable de la diócesis, cuyas señas deberán estar publicadas en lugar visible de la Parroquia.
- e.- Es necesario implementar mecanismos de control, junto a los padres, para mantener encuentros o comunicaciones con menores fuera del contexto parroquial, colegial, deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil, o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo WhatsApp o Telegram) o se use el email o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.
- d.- Aprovechar la Jornada anual de oración sobre las víctimas de abusos sexuales, institucionalizada por la Conferencia Episcopal Española (CEE) el día 20 de noviembre, Día Universal del Niño. Para no sólo orar, si no también concienciar a la feligresía sobre la situación de los más desfavorecidos, dar a conocer los derechos de la infancia, concienciar de la importancia de trabajar día a día por su bienestar y desarrollo, incluyendo la lucha que la Iglesia

desarrolla contra los abusos sexuales realizados a menores y personas vulnerables.

Con todas las medidas de prevención, antes indicadas, se pretende conseguir por este Obispado, que todos los espacios diocesanos sean considerados como un entorno seguro; es decir espacios en los que cualquiera de las actividades que se desarrollen y las relaciones que se establezcan en él estén encaminadas a fomentar el bienestar de la persona, potenciar la cultura del Buen Trato, garantizar el respeto entre todos, hacer valer los derechos de cada uno y que se colabore en el crecimiento personal de cada individuo.

#### **IV. COMO ACTUAR FRENTE A UN POSIBLE ABUSO.**

1.- El Obispado de "Asidonia-Jerez" ha creado la Oficina de Protección al Menor y Persona Vulnerable la cual tiene, entre otras funciones, la de acoger y acompañar a las personas que sufran abusos sexuales que se produzcan en el ámbito diocesano. **Quiere esto decir, que esta oficina será el órgano en el que se centrarán las primeras actuaciones que se realicen por dichos asuntos en el Obispado.**

La Oficina se encuentra en la sede del Obispado de "Asidonia-Jerez", en la Plaza del Arroyo, 50 de Jerez de la Frontera, número de teléfono 956 338800 y correo electrónico [opm@diocesisdejerez.org](mailto:opm@diocesisdejerez.org) . Se procurará, además, poner en conocimiento del personal de la Diócesis su existencia y publicar en un lugar visible de la página web del Obispado, tanto los miembros que la conforman, número de teléfono y correo electrónico.

La Oficina de Protección al menor y persona vulnerable, contará con la ayuda de los peritos psicólogos y psiquiatras designados a tal efecto según las

circunstancias del caso y la persona, así como con otros Oficios que sean necesarios para el funcionamiento de la misma.

2.- La Oficina, en colaboración con el Departamento de Comunicación de la Diócesis, será el único órgano habilitado para realizar actos de comunicación pública referidos a delitos o presuntos delitos constitutivos de un abuso sexual.

Dichos actos de comunicación se realizarán respetando los siguientes derechos de víctima y denunciado: el deseo de confidencialidad expresado por la persona denunciante; el derecho al honor, a la intimidad, al buen nombre y a la propia imagen; la legislación sobre protección de datos, la presunción de inocencia del denunciado; y el interés superior del menor.

En cualquier caso, como regla general, respetando los principios antes indicados, los actos de comunicación pública en esta Diócesis, serán realizados una vez finalicen los procesos de investigación previa.

3.- **¿Qué se debe hacer cuando se tiene conocimiento de un abuso o posible abuso?**

3.1 Ese conocimiento lo podemos tener de **forma indirecta**:

a.- Bien por noticias en prensa, redes sociales o por cualquier otro medio.

b.- O bien, porque el propio menor o persona vulnerable lo revele mediante diversas señales que indiquen que puede estar siendo víctima de abusos. Es importante que las personas que traten con menores y personas vulnerables estén formadas en los signos que denotan un posible caso de abuso.

En ambas circunstancias, la persona que haya tenido ese conocimiento se deberá poner en contacto con la Oficina de Protección a la mayor brevedad posible para que ésta pueda iniciar las actuaciones necesarias.

En estos supuestos de testimonios indirectos se ha de proceder siempre con la máxima cautela, ya que pueden conducir a la calumnia con consecuencias extraordinariamente graves para la persona inculpada.

3.2 También se puede tener conocimiento del abuso de **forma directa**:

a.- Cuando el menor, familiares, tutores o cualquier otra persona lo manifiesten expresamente a alguien que NO pertenezca a la Oficina de Protección, esta persona debe actuar de la siguiente forma:

En primer lugar, con celeridad, no se debe demorar el momento de oír la noticia y además hacerlo con atención y en calma.

Hay que actuar con sensibilidad hacia la víctima, si fuese ésta la que comunica el abuso, mostrarle apoyo y confianza, creando un ambiente propicio para que pueda contar lo que desee. En cualquier caso, no es conveniente realizar ningún juicio de valor, tan sólo escuchar y tomar nota por **escrito de todo** lo que se manifieste. Es importante, que se recojan los hechos concretos, palabras literales expresadas por la víctima, días, personas involucradas, posibles testigos etc....

Si la noticia **ha sido dada solamente por el menor o la persona vulnerable**, se comunicará de forma inmediata a los padres o tutores, advirtiéndole que se informará a la Oficina de Protección del Obispado.

Si hubiera que actuar de urgencia debido a la existencia de lesiones físicas o una evidente agresión sexual, se pondrá inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

En cuanto se haya concluido de oír a la víctima o cualquiera de las personas antes indicadas, deberá, a la mayor brevedad posible, ponerse en conocimiento de la Oficina de Protección la noticia, **así como dar traslado de todas las notas escritas que se hayan tomado.**

Las personas que intervengan en la toma de datos de la noticia tienen la obligación de guardar **absoluta reserva y confidencialidad de todo lo oído** a fin de salvaguardar la intimidad de las partes afectadas, así como la presunción de inocencia del supuesto abusador. Por supuesto, sin perjuicio de colaborar con las autoridades civiles competentes, cuando sean requerido para ello.

**b.- Una vez que la Oficina de Protección tiene conocimiento del supuesto abuso, bien por denuncia directa, bien por traslado de información previa.**

Se actuará con los mismos principios de celeridad, acogimiento, escucha y respeto. En la medida de lo posible, se procurará asistencia espiritual, médica, terapéutica o psicológica a la víctima, para ello se podrá contar con el personal necesario adscrito a la Oficina.

Y más concretamente:

Se procurará recopilar cuantos datos sean necesarios a efectos de identificación del victimario y de la posible víctima, así como cualquier otro relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.

Orientar al denunciante o víctima, de la tramitación a seguir tanto en vía civil como canónica, animándole si fuera necesario, a interponer la correspondiente denuncia ante la Fiscalía o Juzgado de Instrucción.

Crear un canal de comunicación entre el Obispado, la víctima y su familia, a fin de tenerlas informadas del estado en que se encuentra la investigación.

En todo caso, una vez que a la Oficina le ha sido comunicado el supuesto abuso, se elaborará por ésta, un Informe con todos los datos obtenidos hasta entonces, y se comunicará directamente al Sr. Obispo, quien, con el apoyo de la Oficina, decidirá las siguientes actuaciones:

1.- Oír al supuesto abusador, cuidando que no se lesione su derecho a la intimidad, el buen nombre y la presunción de inocencia. Se le informará de los hechos de los que es acusado; de los trámites que se van a seguir; y se le ofrecerá la ayuda que necesite.

2.- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, si aún no se ha realizado, los hechos denunciados por si consideran que existe algún tipo de delito y, por tanto, procedan a la incoación del procedimiento penal correspondiente. Y si fuera el caso, la posibilidad de personarse el Obispado, en dicho procedimiento, como Acusación Popular.

3.- Si la persona que abusó fuera clérigo o miembro de Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica, además de la comunicación anterior, incoar el correspondiente proceso canónico, para lo cual se informará de dicha circunstancia al victimario, procediéndose de acuerdo con la legislación promulgada por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe y la Conferencia Episcopal Española.

4.- En los supuestos que los hechos no puedan ser perseguidos por la legislación civil, pero sí atentan contra normas eclesiales sobre abusos a menores y personas vulnerables, proceder a la investigación de los hechos, siendo el órgano encargado y el procedimiento el que a tal efecto apruebe el Obispo conforme a la legislación aplicable y al procedimiento establecido por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe y la Conferencia Episcopal Española.

5.- El Obispo podrá tomar, dentro de su competencia canónica, las medidas cautelares que estime oportuna cuando existan razones para creer que los

delitos pueden repetirse; como puede ser apartar al supuesto abusador de cualquier actividad pastoral o formativa hasta que concluyan los procedimientos que se hayan incoados, ya sean civil o canónico.

6.- En el supuesto que el investigado sea una persona contratada por el Obispado, o un voluntario, abrir expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y con el resto de las medidas cautelares que se puedan adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido o de expulsión de las actividades pastorales.

En Jerez de la Frontera, a cuatro de mayo de dos mil veintitres.